



Tepic, Nayarit; a 25 de junio de 2025

LIC. CLARA ESTELA ESTABAN TAPIA  
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



La que suscribe, **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrante del Partido MORENA, en mi carácter de integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21, fracción II y 94, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 10, fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL.**

Asimismo, solicito atentamente que la presente Iniciativa sea inscrita en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este H. Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

**ATENTAMENTE**

*María Belén Muñoz Barajas*  
**DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS**  
**INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrante del Partido MORENA, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II y 94, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 10, fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de Iniciativas de Reformas Constitucionales. Entre ellas, se incluyó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Dicha Iniciativa fue posteriormente aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y su Minuta fue remitida, para efectos del artículo 135 de la Constitución General, a las legislaturas locales. El Congreso del Estado de Nayarit otorgó su aprobación el 11 de septiembre de 2024.

Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, y producida la declaración correspondiente, el Decreto fue enviado al Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se efectuó el 15 de septiembre de 2024.

El Decreto de Reforma Constitucional contempla, en su artículo Octavo Transitorio, una disposición que obliga a las entidades federativas a armonizar, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, sus respectivas Constituciones Locales.

En ese contexto, el 21 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial. Dicha Iniciativa fue resuelta el 24 de enero del mismo año, publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025 y, en consecuencia, entró en vigor el 28 de enero del presente año.

La adopción de este nuevo modelo en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, tanto en el ámbito Federal como en el Local, no solo representa una transformación sustancial en la forma en que se administra e imparte justicia, sino que también un cambio estructural en el mecanismo de selección de los integrantes de los órganos jurisdiccionales.

A diferencia del modelo anterior, la nueva configuración democratiza el proceso de selección judicial, en virtud de que los Jueces, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos mediante voto popular, sometiéndose al escrutinio ciudadano a través de procesos electorales. De esta manera, se transfiere a la ciudadanía la facultad de decidir sobre la integración del Poder Judicial, reduciendo significativamente la injerencia del control político en su conformación.

- **LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT FRENTE A LA REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL.**

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley que se pretende modificar, debe señalarse que fue concebida con el propósito de establecer las bases y procedimientos necesarios para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los servidores públicos que, por disposición de la ley, puedan ser sujetos a un proceso de ratificación.

Dicha evaluación constituye un criterio objetivo, imparcial y legítimo, destinado a garantizar que aquellas personas que se desempeñen como servidores públicos lo hagan con excelencia y profesionalismo, y que, en consecuencia, puedan aspirar razonablemente a ser ratificadas en sus cargos.

La figura de la ratificación contribuye tanto a la profesionalización como a la legitimación del servicio público. En este sentido, la profesionalización permite que el personal con formación y experiencia acceda a cargos en los que pueda tomar decisiones relevantes para la distribución de bienes y servicios públicos, así como para la atención de las necesidades y problemáticas colectivas, con lo cual no solo se mejora la calidad de vida de la ciudadanía, sino que también se fortalecen las capacidades institucionales del Estado<sup>1</sup>.

La profesionalización del servicio público, por tanto, exige cumplir tres criterios fundamentales: **I)** acceso igualitario, apoyado en el mérito y la capacidad; **II)** una evaluación continua que señale las debilidades y fortalezas; y **III)** el establecimiento de un régimen disciplinario y de responsabilidad objetivo y transparente. En suma, la profesionalización debe consolidarse como una estructura jurídico-institucional orientada a evitar la perpetuación de sistemas clientelares, caracterizados por los nombramientos basados en vínculos personales o afinidad política<sup>2</sup>.

No obstante, esta lógica resulta aplicable únicamente respecto de los servidores públicos que acceden a sus cargos mediante nombramiento. En el caso de los servidores y funcionarios públicos que resultan electos por voto popular, si bien están igualmente sujetos a estándares éticos y profesionales, no pueden ser sometidos al esquema de evaluación previsto por la Ley. A diferencia de quienes acceden al servicio público por designación, los funcionarios electos obtienen su legitimidad directamente de la voluntad popular, expresada a través del sufragio, lo cual implica que la ciudadanía ya ha valorado su idoneidad para ocupar el cargo.

---

<sup>1</sup> Hernández, A. C. La profesionalización del servicio público. Análisis de su relevancia en el ámbito municipal en México. *Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, (45), 1-21.

<sup>2</sup> Rastrollo Suárez, J. J. (2021). Igualdad y responsabilidad. Hacia la profesionalización del servicio público en México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280-2), 543.

En ese sentido, los miembros del Poder Judicial que, a partir de la reforma, son elegidos mediante voto popular, no deben estar sujetos a los mismos mecanismos de evaluación de desempeño que aquellos servidores públicos designados. La permanencia y eventual ratificación de dichos integrantes del Poder Judicial depende del respaldo ciudadano que logren mantener, y no de procesos administrativos de evaluación interna.

Adicionalmente, la Reforma al Poder Judicial ha dotado a los nuevos órganos de dicho poder, el Órgano de Administración y el de Disciplina Judicial, de las atribuciones necesarias para supervisar, evaluar y, en su caso, sancionar el desempeño de los integrantes del Poder Judicial. Esto garantiza que dichos servidores públicos actúen con profesionalismo y eficiencia, y que respondan adecuadamente a la confianza ciudadana que se les ha conferido mediante el voto popular.

En virtud de lo expuesto, a continuación, se incluye un cuadro comparativo en el que se detallan las modificaciones planteadas en la presente Iniciativa:

<b>LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>Capítulo Tercero</b> <b>De los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> En términos del artículo 81 de la Constitución, el Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, 120 días previos a la conclusión del cargo del magistrado de que se trate, solicitará al Gobernador Constitucional del Estado, y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión, a efecto de obtener información y en su oportunidad determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo.</p>	<p align="center"><b>Capítulo Tercero</b> <b>Derogado</b></p> <p><b>Artículo 10. Derogado.</b></p>

LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La opinión deberá remitirse al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud de opinión.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador del Estado podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; sin que las mismas vinculen la decisión que soberanamente y en definitiva emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.</p> <p><b>Artículo 13.</b> La Comisión Legislativa competente durante el proceso de evaluación, deberá atender los principios de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su desarrollo jurisprudencial.</p>	<p><b>Artículo 11. Derogado.</b></p> <p><b>Artículo 12. Derogado.</b></p> <p><b>Artículo 13. Derogado.</b></p>
TRANSITORIO	
<p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p>	

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL**

**ÚNICO.** - Se **derogan**: el Capítulo Tercero con sus respectivos artículos 10, 11, 12 y 13, todos de la **Ley para evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

**Capítulo Tercero  
DEROGADO**

**Artículo 10. DEROGADO.**

**Artículo 11. DEROGADO.**

**Artículo 12. DEROGADO.**

**Artículo 13. DEROGADO.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

**SEGUNDO.** La Evaluación al desempeño de los Servidores públicos del Poder Judicial, se realizará de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado y demás normativa que resulte competente.

**ATENTAMENTE**

*María Belén Muñoz Barajas*

**DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS,  
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**